

RESOLUCIÓN N° 0127
Enero 15 de 2024

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE HAYAN INGRESADO POR CONCURSO DE MERITOS EN EL MARCO DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de sus facultades constitucionales, legales contenidas la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015 y específicamente las delegadas mediante el Decreto No 0572 de fecha de 17 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 3084 del 30 de diciembre del 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia Educativa al Municipio de Santa Cruz de Lorica, otorgando a la Administración Municipal, las competencias de dirigir y administrar el Servicio Educativo con autonomía; entre otras, la administración del personal y directivo docente de los Planteles Educativos.

Que en virtud de haberse superado las diferentes etapas del concurso de méritos para el ingreso al servicio Docente en el Municipio de Santa Cruz de Lorica-Córdoba, fueron nombrados en la Planta Global de Docentes a nivel Municipal, un número de Docentes y Directivos Docentes en Periodo de Prueba.

Que el Artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002 “Estatuto de Profesionalización Docente”, establece que el ejercicio de la carrera Docente estará ligado a la Evaluación Permanente. Los Profesionales de la Educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente y en tal virtud deberán someterse a los procesos de Evaluación de su Labor.”

Que el Artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, reglamenta todo lo concerniente a la evaluación de los Docentes Directivos Docentes Nombrados en Periodo de Prueba.

Que de conformidad con lo Establecido en la Mencionada Norma, una vez concluido el año lectivo y teniendo en cuenta que los Docentes y Directivos Docentes nombrados en Periodo de Prueba, han superado el tiempo mínimo estipulado para tal fin por haber laborado cuatro (4) meses, esta Entidad Territorial Certificada procederá a definir parámetros para la respectiva evaluación.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 “Nombramiento en período de prueba”. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo o directivo docentes será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante **cuatro (4) meses**.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón

Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. *Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.*

Parágrafo 2. *Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria” (artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002).*

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió la Directiva Ministerial No. 24 de 13 de agosto de 2012, donde estableció las características que deben contener los procesos de evaluación para que sea exitosos, los cuales: Deben ser continuos, estar basado en evidencias y ser sistemático.

Que con base a las anteriores premisas, el Ministerio de Educación Nacional, elaboró el protocolo de evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, el cual fue aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución No. 1907 del 22 de mayo de 2012.

Que en procura de realizar la evaluación de periodo de prueba en la vigencia 2024, a los Docentes y Directivos que cumplan con los requisitos para ello, el Municipio de Santa Cruz de Lorica, establecerá fechas especiales para dicho proceso.

Que atendiendo lineamientos del proyecto de modernización liderado por el Ministerio de Educación Nacional, el procedimiento de Evaluación en Periodo de Prueba a cada Docente o Directivo Docente se hará directamente en el Sistema Humano, Bajo la coordinación y supervisión del funcionario autorizado por la Secretaria de Educación.

En mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE LA APLICACIÓN. La presente Resolución aplica para la vigencia 2024 a los docentes y directivos docentes, que hayan aprobado el concurso público de méritos y hayan sido nombrados en período de prueba en las instituciones educativas oficiales del municipio de Santa Cruz de Lorica durante el año 2023 - 2024 de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTÍCULO 2º: EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA. La evaluación de período de prueba se realizará al finalizar el año académico y aplica a docentes y directivos docentes nombrados en período de prueba durante el año 2024 y cumplan con la condición de haber estado ejerciendo el cargo en la institución educativa por un periodo mínimo de cuatro (4) meses o superior.

Parágrafo. Los educadores nombrados en periodo de prueba durante el año 2023 que no ejercieron el cargo por un período mínimo de cuatro (4) meses, la evaluación de dicho periodo deberá realizarse al finalizar el año académico 2024.

ARTÍCULO 3º: EVALUADOR DE COORDINADORES Y DOCENTES. El Rector de cada institución educativa oficial del municipio tiene la responsabilidad indelegable de evaluar a los coordinadores y docentes nombrados en período de prueba que laboren en la institución educativa que

dirige, siempre que cumplan los criterios de tiempo definidos en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: EVALUADOR DE DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES. Los Rectores, nombrados en período de prueba que cumplan los criterios definidos en artículo 2 para la evaluación de periodo de prueba de la presente Resolución, será realizada por el Secretario (a) de Educación Municipal, para lo cual contará con el apoyo de los líderes de las diferentes áreas misionales de la Secretaria de Educación para el acompañamiento, seguimiento, recopilación y evaluación de las evidencias de las actividades relacionadas con el cumplimiento y ejercicio de las funciones del cargo.

ARTÍCULO 5º: RESPONSABILIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad con el protocolo de orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (DECRETO LEY 1278 DE 2002) (MEN, 2012).

Esta evaluación principalmente pretende observar el ajuste del educador con su nueva gestión, es decir, su adecuación y afinidad con el entorno educativo y la manera como se desenvuelve en él. En suma, la evaluación en período de prueba parte de la idea que el docente o directivo docente es idóneo para el ejercicio del cargo, derivada de su título profesional y la superación de un concurso público (MEN, 2012. PROTOCOLO DE ORIENTACIONES. Pág. 8)

CORRESPONDE A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:

- a) Dar orientaciones sobre la aplicación de las normas que regulan el proceso de evaluación anual de desempeño laboral docentes y directivos docentes.
- b) Aprobar los protocolos diseñados para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

CORRESPONDE AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:

- a) Elaborar las orientaciones y diseñar los protocolos para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- b) Dar asistencia técnica a las Entidades Territoriales Certificadas sobre el proceso de evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

- a) Adoptar el protocolo para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- b) Socializar, divulgar y acompañar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente en su jurisdicción.

ARTÍCULO 6º: RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR Y EL EVALUADO: En el proceso de orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente Decreto ley 1278 de 2002

RESPONSABILIDADES DEL EVALUADOR. En el marco del proceso de evaluación anual del desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluador:

- a) Promover un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectivo que facilite el proceso de evaluación.
- b) Elaborar un cronograma del proceso de evaluación que defina tiempos, actividades y resultados esperados.
- c) Valorar las evidencias de desempeño recolectadas a lo largo del período de evaluación, para emitir la evaluación del docente o directivo docente en la forma y oportunidad establecidas.
- d) Notificar al docente o directivo docente el resultado final de sus evaluaciones;
- e) Resolver o dar curso a los recursos que sean interpuestos.
- f) Entregar a la Secretaría de Educación Municipal, en los términos establecidos en la presente resolución, fotocopia de los resultados finales y notificación de las evaluaciones del desempeño debidamente diligenciados a través de los medios establecidos por la Secretaría de Educación.
- g) Organizar un archivo con los resultados y evidencias de la evaluación de los evaluados a su cargo.
- h) Organizar e implementar el proceso para la evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente a su cargo.
- i) Generar encuentros para la reflexión y retroalimentación durante el proceso de evaluación del período de prueba con los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.

Parágrafo 1: Realizar la evaluación anual de desempeño de los docentes, directivos docentes y personal administrativo a su cargo, es una función misional de los rectores y directores rurales (Decreto 03842 del 18 MAR 2022). El incumplimiento de esta función, el no cargue de la información, así como la no entrega de documentos a la Secretaría en los tiempos y condiciones estipuladas, puede tener seguimientos disciplinarios.

Parágrafo 2: Los directivos docentes deberán establecer estrategias para el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso, se recomienda al directivo notificar por escrito y documentar las acciones de seguimiento de estas.

RESPONSABILIDADES DEL EVALUADO. En el marco del proceso de evaluación anual del desempeño laboral de docentes y directivos docentes, corresponde al evaluado:

- a) Conocer el propósito, orientaciones, protocolo utilizado en evaluación del período de prueba de los directivos docentes y docentes del Estatuto de Profesionalización Docente.
- b) Participar en el proceso de evaluación de desempeño y facilitar el desarrollo de este, promoviendo un ambiente de confianza, respeto y comunicación efectiva.
- c) Aportar oportunamente evidencias pertinentes sobre su desempeño y competencias específicas asociadas al desempeño laboral.
- d) Solicitar por escrito al evaluador que evalúe su desempeño laboral, cuando aquel no lo haya efectuado en el término definido para ello.

Parágrafo: Los docentes deberán participar y velar por el cumplimiento de todas las etapas del proceso, desde el establecimiento y cargue de las concertaciones hasta la firma y entrega de protocolos, así como también, reclamar el cumplimiento de estas en el tiempo oportuno.

METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 7º: Adóptese como instrumento para evaluar, el “protocolo para la evaluación en periodo de prueba de Docentes y Directivos Docentes y Docentes Orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002”, aprobado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y las orientaciones y protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes y docentes que se rigen por el estatuto de profesionalización docente (Decreto ley 1278 de 2002) del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8º: EVIDENCIAS: Las evidencias son productos o registros (demostraciones objetivas y pertinentes) de la labor del Docente o Directivo Docente, en relación con las competencias y desempeños definidos para este cargo. En la carpeta de evaluación consolidada para cada funcionario, es pertinente organizar y glosar las diferentes evidencias recolectadas durante la ejecución del proceso evaluativo; esta carpeta podrá ser consultada y tanto por el evaluador como por el evaluado durante todo el período evaluable. Es importante precisar que tales evidencias a recolectar deben pactarse claramente en la entrevista de inicio, seleccionando aquellas que mejor reflejen el desempeño de las responsabilidades específicas del cargo para el cual fue nombrado el evaluado. (MEN. 2012 Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes.)

Parágrafo: cada docente y directivo docente es responsable de disponer y recolectar paulatina y ordenadamente en el transcurso del año las evidencias que respondan de manera objetiva a las competencias establecidas con su evaluador. A estas competencias se les hará seguimiento a lo largo del año lectivo en el momento que la institución plantee y es posible que se solicite su cargue en la plataforma dispuesta para ello. Además de ser una fuente indispensable en caso de la presentación de recursos.

ARTÍCULO 9º: VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN: El Proceso de evaluación anual de desempeño comprende una (1) valoración de las competencias funcionales y comportamentales de los Docentes y Directivos Docentes.

La Evaluación de Desempeño de Docentes y Directivos Docentes periodo de prueba regidos por el Decreto 1278 se realiza una sola vez al finalizar el año lectivo. Lo anterior implica que, en la evaluación anual de desempeño laboral, el evaluador sólo emitirá una única evaluación al finalizar el año escolar, siempre que el evaluado haya ejercido el cargo en el Establecimiento Educativo mínimo durante tres (4) meses.

La valoración se realizará con base en las evidencias documentales y testimoniales recolectadas para cada una de ellas y se expresará en una escala cuantitativa de uno (1) a diez (10) puntos, que corresponde a las siguientes categorías:

CATEGORÍA	RANGO DE PUNTUACIÓN	APLIQUE UNA CALIFICACIÓN EN ESTE RANGO CUANDO
SOBRESALIENTE (9-10 puntos)	9-10	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles altos de calidad y excelencia. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 9 y 10 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel sobresaliente

SATISFACTORIO (6-8 puntos)	6- 8	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles básicos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 6 y 8 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel satisfactorio
NO SATISFACTORIO (1-5 puntos)	1-5	Para cada desempeño, asigne esta calificación cuando su cumplimiento haya sido dentro de los niveles mínimos de calidad. Deberá definir qué valor se ajusta más a su desempeño en un intervalo comprendido entre 1 y 5 puntos esta calificación refleja cuando se manifieste en su nivel no satisfactorio

(FUENTE: Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docente, página 26).

ARTÍCULO 10º: PROTOCOLO Realizar el procedimiento de cargue de información del proceso de evaluación anual de desempeño de los docentes y directivos docentes a través del Sistema Humano. Es responsabilidad de los rectores registrar en el sistema Humano en Línea® las valoraciones de cada una de las evidencias concertadas en el tiempo estipulado. Es responsabilidad del evaluado verificar y exigir que la evaluación y su registro sea cargado en el sistema oportunamente.

Tanto el evaluador y evaluado deberán tener una copia del protocolo con las firmas correspondientes al finalizar el año escolar, así como entregar una copia a la Secretaría de Educación para su archivo en la hoja de vida de cada funcionario.

ARTÍCULO 11º: ETAPAS: Establecer para el Proceso de Evaluación en Periodo de Prueba las siguientes etapas.

Etapa	Descripción	Producto- responsables y fecha
Socialización del proceso:	<p>La Secretaría de Educación envía listado de docentes y directivos docentes en periodo de prueba, en caso de que exista nombramiento producto de concurso público de méritos docente durante el año 2023.</p> <p>Los rectores como responsables del proceso precisan los parámetros que serán utilizados en la evaluación. Debe realizarla el rector o director rural en la institución educativa y, en el caso de los directivos, la persona designada por la Secretaria de Educación (Guía 10. MEN. p17)</p> <p>Los docentes que sean nombrados en el transcurso del año 2024, deberán hacer las concertaciones hasta 30 días después de posesionados en el cargo</p>	<p>Reunión de socialización- acta</p> <p>Realización de entrevistas de concertación. – diligenciamiento de actas, selección de competencias a evaluar de acuerdo con el protocolo de cada cargo de docentes y directivos docentes establecido por el MEN. 15 de enero 2024 al 5 de febrero de 2024. Responsables y directivos docentes.</p> <p>Diligenciamiento de formatos plataforma Humano. 30 de enero al 28 de marzo 2024</p>

	<p>La Secretaría de Educación envía listado de docentes y directivos docentes en periodo de prueba.</p> <p>El Período de Prueba es el tiempo durante el cual los docentes y directivos docentes muestran su capacidad para asumir el cargo para el cual fueron nombrados, la eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y su integración en la cultura de la institución educativa. Los docentes y los directivos docentes durante este tiempo tienen la oportunidad de conocer las condiciones en las que han de desempeñar su trabajo (Guía 10. MEN).</p> <p>Se espera en esta etapa, socializar las condiciones de evaluación y competencias funcionales y comportamentales a evaluar, así como su ponderación, definición de evidencias (Documentales y testimoniales; instrumentos, fuentes de apoyo) que afirmaran la evaluación del periodo de prueba.</p> <p>Realización de entrevistas de concertación. – diligenciamiento de actas, selección de competencias. El producto de esta fase de concertación es el acuerdo en sí mismo considerado, por lo tanto, es importante que vaya consignado en un documento o acta firmada por las partes, a más tardar a los 30 días siguientes a la posesión en el cargo en período de prueba. (MEN. protocolo pág. 11)</p>	<p>30 de enero 2024 envío de lista de personal en periodo de prueba a los directivos docentes- Envía PU Evaluación.</p>
<p>Seguimiento:</p>	<p>El evaluador se reunirá con el evaluado en diferentes momentos del Período de Prueba para hacer acompañamiento al proceso de su desempeño y analizar con él las fortalezas y debilidades presentadas. El evaluado podrá así trabajar en la búsqueda de superación de aquellos aspectos en los cuales se presentan dificultades. (Guía 10. MEN)</p>	<p>15 de enero al 30 de octubre del 2024.</p> <p>Se recomienda realizar seguimiento del proceso en las semanas de desarrollo institucional.</p>
<p>Valoración final del período de prueba:</p>	<p>Al término del año lectivo se realizará la valoración definitiva de acuerdo con el Decreto 1278 de 2002.</p> <p>Diligenciamiento del protocolo de evaluación de docentes y directivos docentes en periodo de prueba deberá efectuarse en el aplicativo del Sistema de Información de Gestión de Recursos Humano (humano)®</p> <p>Entrega de protocolos, actas y documentos a la Secretaría de Educación a través del SAC en las fechas que se establezcan en la circular de orientación del proceso.</p>	<p>1 al 18 de noviembre del 2024. Registro de valoración y calificación en sistema Humano en línea.</p> <p>Entrega de protocolos 10 de noviembre al 8 de diciembre 2024 Entregar a la SEM. Responsables directivos docentes.</p>

ARTÍCULO 12º: ASISTENCIA TÉCNICO-PEDAGÓGICA. Para el acompañamiento técnico-pedagógico en la evaluación de periodo de prueba de docentes y directivos docentes, la Secretaría de Educación realizará reuniones informativas en caso de que amerite socialización y aclaración del proceso.

Para asistencias técnico-pedagógica puntuales se deberá radicar un oficio a través del SAC solicitando el acompañamiento, así como también las modificaciones y ajustes de traslado del personal en sistema de Información de Gestión de Recurso Humano ®.

ARTÍCULO 13º: IMPEDIMENTOS. El evaluador Rector deberá declararse impedido cuando se encuentre incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la Ley, el Código de Procedimiento Civil y el Código Disciplinario Único. El evaluador expresará por escrito, a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en las que se fundamenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

ARTÍCULO 14º: RECURSOS. Contra el acto de evaluación anual de desempeño docente procederán los recursos de reposición y apelación, los cuales serán resueltos dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el rector y por la Secretaría de Educación respectivamente.

Recurso de reposición ante, el evaluador, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

Recurso de apelación, ante el jefe inmediato superior jerárquico o funcional del evaluador, con el mismo propósito. La oportunidad para la presentación de estos recursos es por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, o bien al vencimiento de la publicación, según sea el caso (Artículo 76, Ley 1437 de 2011. Nuevo Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Orientaciones y Protocolo para la evaluación del periodo de prueba de los Directivos Docentes y Docentes. MEN, Página 18). Los recursos deben ser presentados de manera escrita ante el evaluador en la forma y términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 15º: GARANTÍAS PARA EDUCADORES CON DERECHOS DE CARRERA DURANTE UN NUEVO PERÍODO DE PRUEBA. De acuerdo con el Decreto 1075 de 2015, en su Artículo 2.4.1.1. 22.. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los derechos establecidos en este artículo.

ARTÍCULO 16º: INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN DOCENTE. De acuerdo con el Artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 1075 de 2015 Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 17º: CONSECUENCIAS. En firme la evaluación del período de prueba luego de resueltos los recursos de ley expuestos en el artículo 14 de la presente resolución, si se presentaran, se producirá las siguientes consecuencias.

Si como resultado de la evaluación del período de prueba se obtiene una calificación igual o superior al 60%, el docente o directivo docente adquiere derechos de carrera y debe ser inscrito en el escalafón docente o, de ser procedente la actualización del escalafón, si el educador ya tiene derechos de carrera en otro cargo.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia

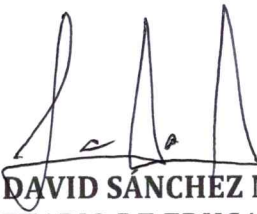
oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se les aplicará las disposiciones consagradas en los artículos 2.4.1.1.22. y 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionados por el Decreto 915 de 2016.

Los directivos docentes y docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación del período de prueba, que provenían de la docencia oficial y se encontraban inscritos en el escalafón docente sea del Decreto Ley 2277 de 1979 o del Decreto Ley 1278 de 2002, deben regresar a sus cargos de origen, donde se había decretado la vacante temporal de su cargo, siguiendo las disposiciones consagradas en el artículo 2.4.1.1.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 18º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Cruz de Lórica, a los 15 días del mes de enero de 2024.



LUIS DAVID SÁNCHEZ MANGONES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Proyectó: Jenny Rueda - P.U Evaluación
Revisó: Lucy Suárez - P.E Calidad Educativa
Revisó: Aledys Anaya - P.E Administrativa
Aprobó: Vladimir Peinado - P.E Jurídica

